

ME PRESENTA – CONTRATO DE SEGURO – OPONE LIMITE DE COBERTURA – EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN – SUBSIDIO: CONTESTA CITACION EN GARANTIA - PLANTEA PLUSPETICIÓN INEXCUSABLE - SOLICITA LA OPORTUNA APLICACION DE LAS LEYES 24.432 Y 24.283

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la I^a Nominación – CENTRO JUDICIAL MONTEROS.

JUICIO: PEREZ GABRIELA LUJAN Y OTRO C/ ROLDAN NESTOR JAVIER Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE N° 108/2022

MATIAS ORTIZ DE ROZAS, abogado, constituyendo domicilio digital en CUIT N° 20-32365569-4 para todos los efectos legales, denunciando celular: 3816008264, a V.S. respetuosamente digo:

I.-PERSONERIA

Que en nombre y representación de **GALENO SEGUROS SA.**, con domicilio en Elvira Rawson de Dellepiane N° 150, Piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme se justifica con la fotocopia del poder general que adjunto, debidamente certificada y bajo juramento de ser fiel a su original vigente, vengo en tiempo y forma a tomar intervención en autos, solicitando se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

II.-OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi representada, paso a contestar demanda de la cual se ha corrido traslado, solicitando desde ya el rechazo de las pretensiones de la parte actora, con costas.

III.- CONTRATO DE SEGURO – OPONE LIMITE DE COBERTURA- RECHAZO POR ALCOHOLEMIA.

1.- Contrato:

Si bien reconozco que es exacto que entre mi mandante y el Sr. Néstor Javier Roldan CUIT N ° 20321675175, existía vigente a la época en que la parte actora dice que ocurriera el accidente de tránsito, un contrato de seguro que entre otros riesgos amparaba al asegurado por el de responsabilidad civil limitado por daños a terceras personas, o a cosas de terceros, derivados del uso del rodado marca VOLKSWAGEN-VENTO, dominio JQZ596, modelo 2011, cabe no obstante ello, tener en cuenta ciertas condiciones específicas de dicho contrato de seguro que a continuación paso a analizar:

1.1.- Límite de cobertura:

Ese contrato estaba instrumentalizado en la póliza N ° 268754, **TENIENDO UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE \$17.500.000,00 (Pesos Diecisiete Millones Quinientos Mil).**

No obstante, mi mandante entiende que se debe rechazar la vinculación procesal como demandado, ni tampoco como citada en garantía en los términos del art. 118 de la Ley 17.418, por las consideraciones que luego expondré.

Ahora bien, en caso de que V.S. considere que mi mandante fuera responsable, pido se tenga presente que habrá de responder en la medida del seguro contratado en tanto y en cuanto hubiera condena respecto de su asegurado.

Asimismo, y en aplicación de la cláusula 4 de las condiciones generales de la póliza mencionada: *“El asegurador toma a su cargo como único accesorio de la obligación a que se refiere la presente cláusula el pago de las costas judiciales en causa civil, y de los gastos extrajudiciales en que se incurriera resistir la pretensión del tercero (Art. 110 de la Ley de Seguros), dejándose sentado que en ningún caso cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las sumas siguientes: a) 30% de la que se reconozca como capital o condena o, b) 30% de la suma asegurada. El excedente quedará a cargo del asegurado...”*

Solicito que lo expuesto sea tenido presente para la oportunidad procesal correspondiente.

2.- Rechazo de responsabilidad por alcoholemia.

Conforme surge de la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en su pto. CG-RC 2.1 trata las exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, estableciendo en el inc. que operará tal exclusión “... ***Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora...***”

Se desprende de la Causa Penal, que al Sr. Roldan se le extrajo sangre para prueba de alcoholemia a hs. 17:00 (el accidente ocurrió a hs 15:50 aprox.), arrojando como resultado 1,09 G/L, (al momento del hecho tendría aprox. 1,20 g/l).

V.S., es evidente que nos encontramos ante la causal de exclusión de responsabilidad, surgiendo a las claras que el demandado al momento del hecho se encontraba en estado de alcoholemia conforme ya fue tratado. Pido se tenga presente lo aquí manifestado y se rechace la demanda en lo que a GALENO SEGUROS S.A. refiere.

IV.-CONTESTA CITACION EN GARANTIA

A continuación, paso a contestar demanda, pidiendo se rechace la misma por las consideraciones de hecho y derecho que seguidamente expondré:

1.- Hechos. Negativa genérica y específica.

Por un imperativo procesal, mi parte niega todos y cada uno de los hechos relatados en el escrito de inicio que no sean expresamente reconocidos a lo largo de este responde.

En particular:

Niego que mi mandante tenga que abonar a la accionante suma de dinero alguna como consecuencia de accidente de fecha 01/01/2022, y mucho menos adeude la excesiva suma de \$1.910.000 (Pesos Un Millón Novecientos Diez Mil)

Niego que en fecha 01/01/2022 a hs. 15:50 aproximadamente, la Sra. Gabriela Pérez se hubiera encontrado circulando por ruta N ° 325 en motocicleta, negando también que haya estado en compañía de la Sra. Sonia Albornoz.

Niego que antes de llegar al pueblo de Capitán Cáceres, hayan sido impactadas desde atrás por un vehículo dominio JQZ596, negando también que este vehículo haya sido conducido al momento del hecho por el Sr. Néstor Javier Roldan.

Niego que el Sr. Néstor Javier Roldan sea responsable de manera manifiesta, negando que no haya respetado las normas de la ley de tránsito Art. 39 condiciones para circular inc. b.

Niego que sin el aporte material del demandado, el hecho no se hubiera producido.

Niego sean aplicable al presente caso los siguientes Arts. del Código Civil: 1724, 1725, 1716, 1757, 1737, 1738, 1740, 1746.

Niego que se hayan producido lesiones de gran consideración en la persona de Gabriela del Lujan Pérez y Sonia Carolina Albornoz.

Niego que las actoras hayan sufrido y/o sufran en la actualidad un gran daño psíquico, material o moral, negando también que ello haya sido producido por exclusiva culpa del demandado.

Niego que la Sra. Gabriela del Lujan Pérez haya sufrido diversos politraumatismos, TEC. grave con corte en cuero cabelludo, por lo que niego que la accionante tenga derecho a ser indemnizada por la excesiva suma de \$700.000 (Pesos Setecientos Mil).

Niego que la Sra. Sonia Carolina Albornoz haya sufrido diversos politraumatismos, TEC. leve, con corte en pierna derecha, quemadura en pie derecho, por lo que niego que la accionante tenga derecho a ser indemnizada por la excesiva suma de \$350.000 (Pesos Trescientos Cincuenta Mil).

Niego que las accionantes tengan el derecho a que sean indemnizadas por lesiones, negando que dicha suma sea la de \$1.050.000 (Pesos Un Millón Cincuenta Mil).

Niego que las accionantes hayan sufrido daño psicológico, negando específicamente que hubieran sufrido un sin número de trastornos psicológicos, y que producto de ello requieran un tratamiento.

Niego que la Sra. Gabriela del Lujan Pérez tenga derecho a ser indemnizada por daño psicológico, siendo la suma completamente excesiva: \$80.000 (Pesos Ochenta Mil).

Niego que la Sra. Sonia Carolina Albornoz tenga derecho a ser indemnizada por daño psicológico, siendo la suma completamente excesiva: \$40.000 (Pesos Cuarenta Mil).

Niego que las accionantes tengan derecho a ser indemnizadas por daño psicológico, resultando ser completamente excesiva la suma de \$120.000 (Pesos Ciento Veinte Mil).

Niego que las accionantes tengan derecho a ser indemnizadas por daño moral, resultando además ser excesiva la suma de \$600.000 (Pesos Seiscientos Mil), que reclaman por este rubro.

Niego que la Sra. Gabriela del Lujan Pérez tenga derecho a ser indemnizada por daño moral, siendo la suma completamente excesiva: \$400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil).

Niego que la Sra. Sonia Carolina Albornoz tenga derecho a ser indemnizada por daño moral, siendo la suma completamente excesiva: \$200.000 (Pesos Doscientos Mil).

Niego que las accionantes tengan derecho a ser indemnizadas por gastos en asistencia médica, traslados y gastos futuros, resultando a su vez excesiva la suma que por este rubro reclaman de \$140.000 (Pesos Ciento Cuarenta Mil).

Niego que la Sra. Gabriela del Lujan Pérez tenga derecho a ser indemnizada por asistencia médica, traslados y gastos futuros, siendo la suma completamente excesiva: \$100.000 (Pesos Cien Mil).

Niego que la Sra. Sonia Carolina Albornoz tenga derecho a ser indemnizada por asistencia médica, traslados y gastos futuros, siendo la suma completamente excesiva: \$40.000 (Pesos Cuarenta Mil).

Niego que la autenticidad y veracidad de la prueba documental acompañada por los actores en la demanda.

Niego sea procedente la demanda en alguna de sus partes.

2.- La verdad de los hechos:

Reconozco que entre mi mandante y la Sr. Roldan Néstor Javier, existía al momento de la fecha en que ocurrió el accidente un contrato de seguro, ello según surge de la póliza N ° 268754, conforme a la documental que se adjunta.

Mi mandante recibió denuncia 04/01/22, la misma fue formulada por el asegurado (se adjunta la denuncia como prueba documental).

En la misma, el demandado manifiesta: “...*VENIA DE CACERES A MONTEROS POR LA RUTA 325 A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 08 UNA MOTOCICLETA QUE VENIA DELANTE MIO POR EL MISMO CARRIL, SE CRUZA; DESCONOSCO EL MOTIVO DE TAL MANIOBRA, INTENTO FRENAR MI VEHÍCULO PERO TERMINO IMPACTANDO CON ESTE...*”.

Como consecuencia del accidente, desde la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de Monteros se procedió a instruir la Causa Penal “*ROLDAN NESTOR JAVIER S/ LESIONES CULPOSAS – LEGAJO N ° M-000033/2022.*”.

A su vez mi mandante procedió a remitir al Sr. Roldan la Carta Documento N ° CAH36010287, en la que se lo notificaba de que con respecto a la denuncia formulada en fecha 04/01/22 por siniestro de fecha 01/01/22, GALENO SEGUROS S.A. no cuenta hasta el momento con los elementos necesarios para determinar si corresponde indemnización alguna a su cargo, **por dicho motivo se procede a la interrupción de los plazos previstos en el Art. 56 de la Ley de Seguros 17.418.**

A su vez se le informa de que conforme lo establecido en el Art. 46, 2° párrafo de la citada ley, mi mandante se reserva el derecho de pronunciarse en el siniestro hasta tanto se dé cumplimiento con lo que se detalló en la CD., esto es: remisión de copia de documentación, mantener entrevista personal dentro del plazo perentorio de los próximos 5 días con quien fuera el conductor del vehículo asegurado al momento del hecho a fin de constatar el original de su licencia de conducir a fin de verificar período de vigencia de la misma, y más específicamente que ésta lo habilite para conducir vehículos de las características del asegurado, y obtener copia de aquella, como así también ampliar los términos de su denuncia, se informe si labraron actuaciones penales, y en caso de ser así, informar los datos completos de las mismas, como así también la fiscalía o juzgado por ante el cual tramitan, y mantener dicha interrupción hasta tanto GALENO SEGUROS S.A. tenga en su poder copia completa de la causa penal instruida como consecuencia del accidente "*ut supra*" detallado y que en ella se encuentren agregados los resultados de las siguientes pruebas y pericias :a) mecánica y accidentológica; b) informes periciales que permitan determinar fehacientemente las condiciones y la velocidad a la que circulaban los vehículos involucrados al momento del hecho, c) informes con resultado del examen de

alcoholemia y /o toxicológico practicados a los conductores de los vehículos involucrados y d) declaraciones de los partícipes y/o testigos del hecho.

Se hizo énfasis en que los plazos quedan interrumpidos para la aceptación o rechazo del evento denunciado.

De la Causa Penal podrá constatarse que efectivamente mi mandante procedió a tomar vista de la MISMA, e inclusive se realizaron presentaciones para obtener resultados de Examen Médico Legal, Alcoholemia, Toxicológica y Carpeta Técnica.

Ocurrió que la Unidad Fiscal había ordenado dichas medidas, pero los resultados no se encontraban agregados en autos.

Una vez que se obtuvieron dichos resultados, pudo constatarse que el resultado de la prueba de Alcoholemia, arrojaba el resultado positivo en lo que refiere al Sr. Roldan (informe N ° 44/187) –arrojó como resultado 1,09 G/L (Uno coma Cero Nueve Gramos por Litro).

GALENO SEGUROS S.A., una vez que tomó vista de dichos resultados, procedió a remitir al Sr. Roldan la CD. N ° CAA35272280 de fecha 30/05/22 en la que se le informaba que “...*en relación al hecho denunciado en fecha 04/01/2022 como ocurrido el pasado 01/01/2022, en que participara el rodado dominio JQZ596. Al respecto, ponemos en vuestro conocimiento que **Galeno Seguros S.A. declina toda responsabilidad con motivo de los hechos denunciados, en tanto y en cuanto nos encontramos ante un supuesto no amparado por el contrato de seguro oportunamente celebrado.** En efecto, conforme surge del contenido de las Condiciones Generales sobre Daños al Vehículo (CG-DA 2.1 Exclusiones a la Cobertura para Daños - Inc. 25) “**El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos** y /o sufridos por el vehículo y/o su carga: **cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad.** Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose práctico éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol*

en la sangre de una persona, desciende a razón de 0.11 gramos por mil por hora". Por su parte la cláusula 5 de la Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SO-RC 4.1 Dolo o Culpa Grave) "El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave [...] Teniendo en cuenta que, al momento del hecho, el resultado del examen toxicológico y de alcoholemia al conductor del vehículo asegurado arrojó resultado positivo al momento del hecho (1.09 gramos/litro de alcohol en sangre realizado por Dirección Sanidad, Policía de Tucumán N° de informe 44/187), cabe concluir que nos encontramos ante un supuesto expresamente excluido de la póliza en cuestión. Queda Ud. debidamente notificado...".

Esto fue reiterado mediante CD. N ° CAA35272570 en fecha 08/06/22.

Analizando la Causa Penal, podemos observar que la misma comienza a instruirse en la fecha en la que acaeció el siniestro. Así es que mi mandante se apersona en dicho legajo en fecha 17/02/22, y desde la Unidad Fiscal remiten copia en fecha 17/02/23. De dichas copias surgía que se encontraban ordenadas las medidas antes mencionadas, pero que los resultados no se encontraban agregados en autos, por lo que en fecha 17/02/23 se le solicitó al Sr. Fiscal (director de la investigación), tenga a bien tomar las medidas oportunas a fin de obtener dichos resultados, lo que fuera reiterado por mi mandante mediante escrito en fecha 30/03/22 y 15/05/22, pudiendo tomar vista de los resultados de las medidas en fecha 13/05/22.

De la causa en sí surge claramente que el Sr. Roldan se encontraba al momento del hecho con alcohol en sangre, con lo cual no tenía al momento del hecho un pleno dominio del vehículo que conducía, y lógicamente sus reflejos carecían de la reacción que una persona en estado de lucidez plena puede tener, no es menos cierto que según surge de inspección ocular realizada en el lugar de los hechos, surge que “...*el estado de conservación de la ruta es malo con parches en la misma y con desniveles, no se encuentra desmarcada, no posee carteles señalizadores...*”, y más allá de que el Sr. Roldan se encontraba alcoholizado, no es menos cierto que la Sra. Pérez, evidentemente se encontraba circulando en exceso de velocidad, sin la utilización de casco (tanto ella como así también la Sra. Albornoz), realizó una maniobra imprudente e ilegal, por la que se termina produciendo el siniestro causa de la presente acción.

3.- Conducta desplegada por la actora:

Se debe tener presente también la conducta llevada a cabo por la conductora de la motocicleta. La misma conducía con una acompañante, sin llevar casco reglamentario, sin luces encendidas y realizó una maniobra imprudente sin tener pleno dominio de la motocicleta.

Pido esto también sea tenido en cuenta por V.S. para su oportunidad.

V.-RECLAMO PATRIMONIAL

Negada la responsabilidad en el evento, paso a contestar el reclamo patrimonial que se articula, el que desde ya se considera a todas luces excesivo, infundado e irrazonable.

En lo atinente a este punto, esta parte considera necesario realizar algunas consideraciones al respecto.

En primer lugar, es conveniente recordar que para que las sentencias puedan ser consideradas actos jurídicamente válidos, es preciso que hagan correcta aplicación del derecho vigente; pero a más de ello las mismas exigen otro esfuerzo, consistente en ***“no apartarse de la realidad económica que circunda el expediente y su solución”***.

Es decir, para emitir un acto jurisdiccional válido se tienen que realizar dos actividades; en primer lugar, se debe determinar conceptualmente si el crédito reclamado es procedente, es decir se tiene que producir una decisión técnico – jurídica, que es lo específico de esta tarea. Pero luego, en segundo lugar, se debe ***establecer el sistema de valuación de dicho crédito***.

Y dado que la sentencia es una expresión integral, en el sentido de que la operación de juzgar no es divisible, no se puede juzgar por un lado y valorar por el otro, se debe realizar esta tarea en integridad, caso contrario perderán validez los actos que no cumplan con este requisito, y los mismos podrán tacharse de arbitrarios.

Se impone en consecuencia de ello, que las sentencias para que sean válidas provean ***“no sólo una adecuada solución jurídica, sino también que efectúen una correcta valoración de las cifras disputadas en el proceso”***.

Sabido es que la indemnización por daños y perjuicios cumple una función de **equilibrio patrimonial**, es decir está destinada a colocar el patrimonio dañado en las **mismas condiciones** que se encontraba con anterioridad al acaecimiento del evento dañoso.

Pero es dable destacar que, tal indemnización otorgada al damnificado **no puede constituirse en un enriquecimiento incausado para el mismo**, y tal situación se produce cuando se realiza el desplazamiento de una cosa o bien de un patrimonio a otro, sin que exista causa o título jurídico que justifique tal circunstancia.

Al establecer el sistema de indemnizaciones se deben necesariamente considerar las variables matemáticas y económicas insertas en el mismo, evitando con ello el desfasaje patrimonial que produciría la determinación lisa y llana de montos indemnizatorios, sin tener en cuenta estas variables, hecho que perjudicaría directamente el patrimonio del deudor, con el consiguiente y necesario desequilibrio patrimonial que se produciría entre las partes involucradas en el pleito.

No debe olvidarse que la finalidad que se persigue con las indemnizaciones, es colocar al damnificado **“en la misma situación patrimonial que hubiera tenido de no suceder el ilícito del cual fue declarado responsable el demandado”**, es decir ni mejor ni peor, sino simplemente en igual condición, y tal igualdad de condiciones no se daría si se admitiesen lisa y llanamente los montos indemnizatorios peticionados en la presente demanda, sin ***“considerar las variables matemáticas, económicas y financieras” que necesariamente se encuentran presentes cuando la cuantificación de los daños se realiza a través de una suma de dinero.***

Si se desconocen estos parámetros, al momento de la valorización de los daños, las determinaciones realizadas devienen objetivamente injustas por su disociación con la realidad económica.

Y cuando el resultado obtenido se torna objetivamente injusto, es cuando ***“la realidad debe prevalecer sobre la aplicación de fórmulas abstractas y carentes de sustento alguno”***.

En virtud de lo expuesto solicito a V.S. que la cuantificación de los daños y perjuicios a realizarse, de considerar procedente grado alguno de responsabilidad de mi mandante en estas actuaciones, tenga especialmente en cuenta lo dicho precedentemente, atento a que de lo contrario podría incurrirse en ***una causal de arbitrariedad por apartamiento notorio de la realidad económica***, lo cual descalificaría la sentencia como acto jurisdiccional válido, al no ser la derivación razonada del derecho vigente en atención a las circunstancias de la causa, habilitando en consecuencia de ello a mi parte, en el tiempo procesal oportuno a la interposición del remedio federal previsto en el **artículo 14 de la ley 48, derecho al cual hago reserva desde ya**.

1) rubros reclamados:

Rechazo la liquidación efectuada por la actora, la que asciende a la desproporcionada suma de \$1.910.000 (Pesos Un Millón Novecientos Diez Mil) negando e impugnando de manera específica:

a) Daño por lesiones sufridas:

Impugno liquidación, y niego que mi mandante tenga que responder por este concepto, de manera específica:

> Gabriela del Lujan Pérez: reclama la suma de \$700.000 (Pesos Setecientos Mil), esgrimiendo como fundamento diversos politraumatismos (los que deberán ser probados, y además el nexo de causalidad, sin incapacidad sobreviniente); TEC con grave corte en cuero cabelludo (surge a las claras que la responsabilidad por este rubro es el hecho propio de la actora, toda vez que no utilizaba caso, ello conforme surge de la Causa Penal).

> Sonia Carolina Alborno: reclama la suma de \$350.000 (Pesos Trescientos Cincuenta Mil) esgrimiendo como fundamento diversos politraumatismos (los que deberán

ser probados, y además demostrar el nexo de causalidad, sin incapacidad sobreviniente); TEC leve (surge a las claras que la responsabilidad por este rubro es el hecho propio de la actora, toda vez que no utilizaba caso, ello conforme surge de la Causa Penal), y corte en pierna derecha con quemadura.

b) Daño moral y daño psicológico:

En relación a estos rubros, vengo a oponerme. Niego que las actoras se encuentren afectados moralmente a raíz del accidente y que, a todo evento, hayan sufrido un sin número de trastornos psicológicos requiriendo tratamiento para poder superarlo.

> Daño moral:

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente y, para el hipotético caso de que V.S. considerara aceptable otorgar una indemnización a los accionantes por el presente rubro, debe considerarse expresamente que en lo que refiere al Daño Moral es un rubro estrictamente espiritual (no patrimonial) y que ello nos coloca ante una situación muy difícil, cuál es la de mensurar el dolor.

Por tal motivo, tratándose de un concepto cuya valoración y cuantía resultan siempre de parámetros subjetivos, debe extremarse el cuidado y la prudencia al otorgar una indemnización por este rubro, dado que sino se puede incurrir en una evidente arbitrariedad y hasta en un enriquecimiento incausado.

En tal sentido, es importante destacar lo resuelto por la propia Jurisprudencia con relación al daño moral: "La indemnización por daño moral no es una sanción sino un resarcimiento, que no debe constituirse en una fuente de enriquecimiento para los damnificados..." (C.N.Civ., Sala M, Marzo 9-994 - "Pereira González, Patrocinio c/ Frigorífico Saga S.A.").

Pero, a más de ello es dable destacar, que la visión puramente resarcitoria del daño moral debe descartarse, porque aquí no se discute la posibilidad de enmendar el dolor físico o espiritual, la ofensa al honor, los sufrimientos, la angustia, y aún las simples

molestias ya padecidas, con el empleo del dinero, ya que éste y el dolor no son cosas fungibles.

"Si se proclama la finalidad indemnizatoria exclusiva o preponderante del daño moral con carácter resarcitorio, los justiciables podrían caer en la confusión de que su honor u honestidad valen tantos talentos, o que la vida humana tronchada por el accionar ilícito se cotiza en la bolsa o que debe registrarse en el libro de inventario por un precio dado" (C.N.Civ., Sala C, Septiembre 25-985, in re "Hay, Aníbal G. c/ Nimo Guillermo).

> Daño psicológico: Asimismo, mi parte considera necesario realizar una aclaración previa relacionada con la falta de autonomía del daño psíquico, sin perjuicio de negar expresamente que las actoras se encuentren afectados psicológicamente a raíz del accidente de marras.

En efecto, al igual que la mayor parte de la doctrina y Jurisprudencia, considero que carece de todo fundamento jurídico el otorgar carácter autónomo al llamado daño psicológico.

Como es sabido, la reparación de los daños comprende sólo dos esferas: la patrimonial y la extrapatrimonial; entendiéndose que dentro de la primera se busca reparar el perjuicio económico sufrido por el agente y en la segunda el sufrimiento y menoscabo espiritual.

Ahora bien, y como se podrá observar, el rubro en análisis no resulta ser una nueva esfera en la reparación del daño diferenciada de las que acabamos, muy sucintamente, de definir.

Por lo tanto, comprobado fehacientemente en el pleito que el hecho en cuestión ha provocado una lesión a la psiquis, habrá que analizar profundamente si esa lesión produce un detrimento patrimonial o, en su defecto, uno de carácter extrapatrimonial para determinar la procedencia y extensión de la reparación.

En este sentido, la Jurisprudencia resolvió: "El daño psicológico no es concepto autónomo con relación a la clasificación de los daños en patrimoniales y

extrapatrimoniales o morales. La afección de la integridad física importa, de ordinario, daño moral y si produce un detrimento en el patrimonio configura, además, un daño patrimonial indirecto..." (C.N.Civ., Sala G, Abril 20-994 - "Lastra, Sandra c/ Viera Ruiz, José").

Niego terminantemente la procedencia del rubro bajo análisis, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

A todo evento, y para el caso que V.S. considerare procedente otorgar una indemnización por este rubro, se solicita se tenga en cuenta la indemnización que se pudiera otorgar por daño moral, a los efectos de evitar un doble resarcimiento por un mismo perjuicio. Así lo dispone jurisprudencia sobre la materia:

"El estado depresivo producido por la muerte de un ser querido escapa al dolor que es indemnizado como daño moral en cuanto es de índole distinta, dado que afecta la personalidad y salud mental del afectado. Pero puesto que ese daño psíquico halla origen en el dolor provocado por el hecho ilícito no puede indemnizársele -cuando se lo hace separado del daño moral- sin atender a éste a fin de que no se le indemnice doblemente, si no se prueba una directa incidencia en el plano económico". (JUBA CC 0100 SN 950480, RSD-231-95 S 2-11-95, 'Rolfo c/ Fernandez s/ ds. y ps.').

Niego que las actoras padezcan de daño o secuelas psíquicas a raíz del accidente.

En consecuencia, esta parte rechaza la suma pretendida por la parte actora en concepto de daño moral y psicológico, ascendiendo el segundo a la suma total de \$120.000 (Pesos Ciento Veinte Mil), y el primero a la suma de \$600.000 (Pesos Seiscientos Mil).

c) Asistencia médica, traslado y gastos futuros:

Niego e impugno el presente rubro por el que las actoras reclaman la suma excesiva suma de \$140.000 (Pesos Ciento Cuarenta Mil).

El monto en sí es a todas luces excesivo, destacando que la parte actora manifiesta que los gastos fueron realizados “en negro sin comprobantes”. Si bien puede ser entendible que alguien realice gastos y no todos queden documentados, resulta inverosímil manifestar que **todos los gastos fueron en negro**, de los gastos de farmacia por ejemplo se podría obtener ticket o factura a consumidor final sin ningún inconveniente.

Lo que ocurre es que los gastos no existieron, o la suma por la que reclama no corresponde con el monto real que se podría haber gastado. En todo caso, resulta inverosímil lo reclamado en el presente rubro, el que se debe rechazar por ser manifiestamente improcedente.

VI.-IMPUGNA LIQUIDACIÓN

Rechazo la liquidación efectuada por la actora la que asciende a la desproporcionada suma de **\$1.910.000 (Pesos Un Millón Novecientos Diez Mil)**.

VII.- PLUSPETICION INEXCUSABLE.

Los montos reclamados en autos resultan excesivos lo cual constituye una pluspetición inexcusable. Se arriba a esta conclusión al comparar lo reclamado con el concepto de indemnización.

Se ha definido a la indemnización como: *"La indemnización consiste en el pago de una suma de dinero equivalente al daño sufrido por la víctima...y debe ser iguales al perjuicio sufrido, ni más ni menos"*. (GomaaNooman, Theore des sources de l'obligation, citado por Bustamante Alsina - Teoría General de la Responsabilidad Civil, 7ª edición, pag.74).

Partiendo del concepto que transcribo, resulta a todas luces evidente que la parte actora incurre en una "pluspetitio" inexcusable.

La "pluspetitio" se puede definir como una exageración del monto reclamado en la demanda que persigue el pago de una suma líquida". Es una forma de fraude procesal, ya que el litigante actúa con conocimiento de su sinrazón y utiliza el

proceso para desarrollar su arteria (conf. Gozáini, Osvaldo Alfredo, La Conducta en el proceso, pag.243 y ssgs).

En general, sostiene el mismo autor, "*...la calificación se le asigna a los supuestos en que el actor, por malicia, temeridad o negligencia grave -al punto de resultar injustificable- haya pedido más de lo que en derecho les corresponde...la plus petitio queda configurada si se advierte un evidente alejamiento entre lo pedido y lo otorgado: esa intención de obtener más de lo debido es lo que lleva a sancionar la conducta en el proceso y lo que obliga a invertir el principio objetivo de la derrota*". (Gozáini, Costa Procesales, pág.133).

Se ha sostenido, en forma uniforme, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia de nuestros tribunales, que "*...la víctima no debe enriquecerse a expensas del responsable, o sea que el acto ilícito no debe ser una fuente de lucro para la víctima, ésta debe obtener un resarcimiento integral del daño causado, pero no más*". (Bustamante Alsina, obra citada).

Teniendo en cuenta que la pluspetitio es excusable a los efectos de las costas, es importante, por la función ejemplificadora que tal decisión implicaría, poder establecer cuando se podría condenar en costas al vencido sancionando con una multa al actor indisciplinado.

En tal sentido López del Carril considera que la condena al pluspeticionante deviene de "*...la sanción por los daños y perjuicios irrogados por esa exageración de la verdad, mentira parcial, la sanción de la conducta falaz y abusiva del actor que reclama demasía*".

El excesivo reclamo de autos podría resultar encuadrado en la praxis deformada que, Carlos Ghersi (La disfunción social del sistema de reparación de daños - La Ley 25 de agosto de 1992) considera ha convertido a la reparación de daños en "*...una herramienta de apropiación de riqueza, contrariando la teleología social del sistema y llevándolo a su quiebra*".

Se ha sostenido que la indemnización que deviene de un hecho no puede ser fijada arbitrariamente, debiendo los jueces actuar con suma prudencia en la fijación de los montos indemnizatorios, ponderando todas las circunstancias que permitan colocar a al damnificado en una situación patrimonial o extrapatrimonial, similar a la que detentaban con anterioridad al mismo.

Los excesivos montos demandados no deben servir a una desnaturalización del sistema reparativo, ni como sostiene Gherzi en el artículo citado, "*...generar una presión para la transacción de juicios, que mínimamente tendrían como costo para la otra parte, una cuantiosa erogación en peritos oficiales, abogados, consultores técnicos, etc....*".

Correspondería, por aplicación del art.16 del Código Civil, y de los principios generales del derecho y verificada que fuera por V.S. la pluspetición inexcusable de los reclamos efectuados, que dicha pluspetición se tome en cuenta al dictar sentencia.

Por ello solicito a V.S. que, para el caso en que compruebe un exceso en los montos reclamados y que tal exceso provenga de una conducta disvaliosa, aplique la sanción que estime corresponda.

VIII.- SOLICITA OPORTUNA APLICACION DE LA LEY 24.283.

Con fecha 17 de diciembre de 1993 ha sido promulgada la Ley 24.283 que regula la limitación de la actualización del valor de bienes o prestaciones en general, disponiendo en su Art. 1º que:

"Cuando deba actualizarse el valor de una cosa o bien o cualquier otra prestación aplicándose índices, estadísticas u otro mecanismo establecido por acuerdos, normas o sentencias, la liquidación judicial o extrajudicial no podrá establecer un valor superior al real y actual de dicha cosa o bien o prestación al momento del pago."

Esta norma se aplica -según lo establecido en el Art. 2º- a "*todas las situaciones jurídicas no consolidadas*".

Desde ya, y para el hipotético e improbable supuesto de que no se aplicase dicha norma, dejo planteado el caso federal, haciendo expresa reserva de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en virtud del Art. 14 de la Ley 48, y en base a la doctrina de las sentencias arbitrarias, creación del máximo Tribunal.

IX.-SOLICITO APLICACION DEL ART. 730 DEL CCyC.

Esta parte solicita a V.S. sea aplicada al presente las disposiciones del artículo señalado precedentemente para el supuesto de regularse los honorarios de los profesionales intervinientes en este pleito.

A continuación, procedo a transcribir el artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, que expresamente dice: "*si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, derivase del litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederá del 25 % (veinticinco por ciento) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo.*

Si las regulaciones de honorarios practicadas, conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades superan dicho porcentaje, el Juez procederá a prorratar los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas".

X. RESERVA CASO FEDERAL.-

Una sentencia que no admita las argumentaciones desarrolladas y peticiones formuladas por mi parte en este escrito, implicará quebrantamiento a las garantías constitucionales de propiedad, defensa en juicio, debido proceso y legalidad de mi representada, consagradas en los art. 17, 18 y 19 de la C.N., por lo que vengo a introducir en autos tales cuestiones federales, con el consiguiente derecho de mi parte de ocurrir ante

la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del pertinente recurso extraordinario (art. 14 Ley 48).

Asimismo, un pronunciamiento de esas características, no constituiría derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa, por lo que la reserva que se formula comprende asimismo el derecho de ocurrir ante el más Alto Tribunal Nacional, con fundamento en la doctrina de la arbitrariedad.

XI.- PRUEBA:

Siendo esta la etapa procesal oportuna, vengo a ofrecer la siguiente:

a) Prueba documental: Se adjunta la siguiente documentación:

- Copia de poder general para asuntos judiciales.
- Póliza de Seguros N ° 268754.
- Denuncia de fecha 04/01/2022.
- Cartas Documento: *N ° CAH36010287; * N ° CAA35272280; * N ° CAA35272570 y N ° CAH36010287.
- Copia de Causa Penal “: ROLDAN NESTOR JAVIER S/ LESIONES CULPOSAS – LEGAJO N° M-000033/2022”.
- Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación fs. 01, 14 y 15.

b) Pericial contable:

OFREZCO PRUEBA PERICIAL CONTABLE OFICIO LEY 22.172:

Solicito que oportunamente **se libre oficio ley 22.172** al Juzgado de igual clase y en turno con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que designe perito contador único de oficio, a fin de que teniendo a la vista los libros de Galeno Seguros S.A. informe:

- 1.- Si los mismos son llevados en legal forma.
- 2.- Si es exacto que la aseguradora que represento había celebrado con la Sra. Carolina Soledad Romero contrato de seguro alguno.
- 3.- Informe si mi instituyente emitió la Póliza Nro. 268754, informando fechas de vigencia de la misma, riesgos cubiertos, tope máximo, requisitos de asegurabilidad. Específicamente señale cuál es la suma asegurada por responsabilidad civil a la fecha del hecho.
- 4.- Informe si la póliza acompañada por esta parte se condicen con los registros emitidos por mi mandante. Caso contrario acompañe copias de la póliza que estime corresponder.
- 5.- Indique si actualmente sigue vigente la póliza, o fecha en la que finalizó la misma.
- 6.- Indique si el Sr. Roldan Néstor Javier ha efectuado denuncia de siniestro vinculado al siniestro N ° 61309. En su caso, indique fecha en la que fue efectuada y fecha del siniestro.
- 7.- Indique si se han enviado Cartas Documento al contratante por el siniestro de autos.
- 8.- Indique si la denuncia que se acompaña al presente conteste coincide con los registros de mi mandante.
- 9.- Indique cualquier otra información que considere pertinente.

A los fines de diligenciar el exhorto, se autoriza a los Sres. Juan Estaban Machado, Alejandro Concilio y Javier Alberto Santamarina, Dra. Melisa Fűrész.

PONGO LIBROS A DISPOSICION PARA PERICIA CONTABLE:

Manifiesto que la realización de la pericia contable, en lo que hace a los libros de comercio y demás documentación perteneciente a GALENO SEGUROS S.A, que es llevada conforme a derecho (art. 43 y cc. Del Código de Comercio), deberá efectuarse en su domicilio en esta ciudad sito en Emma de la Barra 353, piso 1, CABA, debiéndose contactar previamente con la Dra. Melisa Fűrész e-mail: FureszMelisa@galenoseguros.com.ar o bien al teléfono 011-3392-2610

c) Informativa:

Solicito se libre oficio a:

> Unidad Fiscal de Decisión Temprana – Centro Judicial Monteros, solicitando se remita copia íntegra del legajo caratulado **ROLDAN NESTOR JAVIER S/ LESIONES CULPOSAS – LEGAJO N° M-000033/2022.**

> Correo OCA Log S.A., ordenando que informe si las CD. adjuntas al presente escrito, se condicen con la que ellos poseen en sus registros. A tal fin se deberá acompañar una copia de las CD: *N ° CAH36010287; * N ° CAA35272280; * N ° CAA35272570 y N ° CAH36010287.

> Superintendencia de Servicios de Salud, ordenando informe: a) si las actoras: **Gabriel del Lujan Pérez DNI 37.728.659 y Sonia Carolina Albornoz DNI 43.709.901**, figuran y/o han figurado en el padrón de beneficiarios de los Agentes Nacionales de Seguros de Salud; b) En su caso, informe tipo de beneficiario y denominación de la Obra Social o Prepaga en el que estuvieren inscripto.

En caso de que la contestación de oficio precedente tenga resultado positivo, solicito se libre oficio a la Obra Social y/o empresa de medicina Prepaga a la que se encuentran afiliados las actoras **Gabriel del Lujan Pérez DNI 37.728.659 y Sonia**

Carolina Albornoz DNI 43.709.901, ordenando informe: a) número de afiliados; b) fecha de alta, baja desafiliación; c) si a partir del 01/01/22 y hasta la fecha brindó cobertura médica a las actoras; d) en caso afirmativo, indique la totalidad de los gastos efectuados a favor de dichas personas, indicando conceptos, todo ello hasta la fecha de contestación del presente oficio.

> Superintendencia de Riesgos del Trabajo, ordenando sirva informar: a) si las Sras. **Gabriel del Lujan Pérez DNI 37.728.659** y **Sonia Carolina Albornoz DNI 43.709.901** figuran y/o han figurado dados de alta en alguna Aseguradora de Riesgo del Trabajo; b) En su caso, informe cuál es la Aseguradora de Riesgo de Trabajo en la que fue/ron y/o está/n dados de alta.

En caso de que la contestación de oficio precedente tenga resultado positivo, solicito se libre oficio a la empresa Aseguradora de Riesgo del Trabajo a la que se encuentren o hayan estado dadas de alta las Sras. **Gabriel del Lujan Pérez DNI 37.728.659** y **Sonia Carolina Albornoz DNI 43.709.901**, ordenando informe: a) número de afiliados; b) fecha de alta, baja desafiliación; c) si a partir del 01/01/22 y hasta la fecha brindó cobertura a los actores; d) en caso afirmativo, indique la totalidad de los gastos efectuados a favor de dichas personas, indicando conceptos, todo ello hasta la fecha de contestación del presente oficio.

d) Pericial médica:

Solicito se sortee un PERITO MEDICO de la lista de peritos que se encuentran en la lista de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, a fin de que dictamine sobre:

1.-Cite a las actoras a fin de que con la documentación obrante en autos informe y revisando a las actoras:

> Gabriel del Lujan Pérez DNI 37.728.659:

1.- Qué características tienen los politraumatismos que dice la actora haber sufrido.

2.- Si quedan rastros de que la Sra. Pérez haya sufrido una herida cortante en su cuero cabelludo.

3.- Las lesiones por las que reclama tienen nexos causales con el hecho de marras; - si las lesiones por las que reclama, tienen algún tipo de tratamiento.

> Carolina Albornoz DNI 43.709.901:

1.- Qué características tienen los politraumatismos que dice la actora haber sufrido.

2.- Si quedan rastros de que la Sra. Albornoz haya sufrido una quemadura y corte en la pierna derecha.

3.- Si las lesiones por las que reclama tienen nexos causales con el hecho de marras.

4.- Si las lesiones por las que reclama, tienen algún tipo de tratamiento.

e) Pericial psicológica:

Solicito se sortee un PERITO PSICOLOGO de la lista de peritos que se encuentran en la lista de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, a fin de que dictamine sobre:

1.- Cuáles podrían ser las consecuencias psicológicas del hecho dañoso.

2.- indique su diagnóstico y si el mismo causó daño psicológico.

3.- Recomendación de tratamiento tiempo estimativo y costo aproximado del mismo

4.- Indique si el evento dañoso y sus consecuencias se vio afectada la vida de relación de las actoras.

5.- Indique si por el evento dañoso y sus consecuencias se vio afectado el proyecto de vida de las actoras.

6.- Indique si el evento dañoso ha afectado la vida cotidiana de las actoras.

7.- Cualquier otro dato que considere de interés para el presente proceso.

f) Pericial accidentológica:

Solicito se sortee un PERITO ACCIDENTÓLOGO de la lista de peritos que se encuentran en la lista de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, a fin de que dictamine sobre:

1.- Cómo fue la mecánica del accidente, ello según la documentación obrante en autos.

2.- Cuáles son las consecuencias de que un conductor maneje un vehículo con una cantidad de alcohol de 1,09 (1,20 g/l) de alcohol en sangre.

3.- Si según la prueba documental que obra agregada al Expte., el Sr. Néstor Javier Roldan, conducía bajo la ingesta de alcohol.

4.- La importancia del uso del casco, y si las actoras hubieran utilizado casco, habrían podido evitar el haber sufrido TEC.

g) Confesional:

Oportunamente se cite a declarar a las actoras y demandado, a tenor del pliego de absolución de posiciones que oportunamente se ofrecerá.

XII.-PETITORIO:

Por todo lo expuesto de V.S. solicito:

1.- Se admita mi personería y se tenga por constituido el domicilio procesal, se tenga por contestada la demanda, por interpuesta la excepción de falta de legitimación y por ofrecida la prueba.

2.- Se aplique, en forma estricta la Ley 24.283 y se tenga presente la reserva del caso federal efectuada al respecto. Se tenga presente lo dispuesto por la ley 24.432.

3.- Oportunamente se desestimen las pretensiones de la parte actora, con expresa imposición de costas.

**PROVEER DE CONFIRMIDAD;
JUSTICIA. –**

Firmado digitalmente:

Dr. Matias Ortiz de Rozas;

MP Capital: 7747 – Libro N – Folio 245

MP Concepción: 2106 – Libro 01 Folio 57

LEGALIZACION
180924 441515

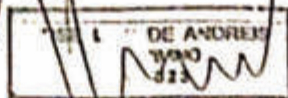


23/09/2018



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 023233566



F° 1496.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO:

"GALENO SEGUROS S.A." a favor del Doctor Matias ORTIZ de ROZAS.-

ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS.-----

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro del mes de septiembre de dos mil dieciocho, ante mi, Escribano Autorizante, comparece:

Julio Alfredo FRAGENI, argentino, nacido el 28 de julio de 1954, casado en primeras nupcias con Romina Natalia Jessica Rouco, titular del documento nacional de identidad numero 11.409.424, y

domiciliado en la calle Elvira Rawson de Dellepiane 150, 1° piso de esta Ciudad.- El compareciente es persona hábil, y de conformidad

con el articulo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación,

según lo previsto en el inciso b), es persona de mi conocimiento;

quien concurre al acto en nombre y representación y en su carácter

de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la

denominación de "GALENO SEGUROS S.A." continuadora de "GALENO LIFE

SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA", con CUIT N° 30-71439519-6 e

igual domicilio consignado por su representante; acreditando la

existencia de la sociedad y el carácter en que concurre con el

Cambio de Denominación Social, Modificación de Estatuto y Texto

Ordenado de fecha 15 de enero de 2018 pasado al folio 31 por ante

mi, en el Registro 1069 a mi cargo, doy fe, al que me remito; e

inscripto por ante la Inspección General de Justicia bajo el N°

2387 del Libro 88 de Sociedades por Acciones con fecha 5 de febrero

de 2018, y con el Acta de Directorio de fecha 19 de septiembre de

2018, donde se autoriza el presente otorgamiento, que en copia



N 023233566

Agrego al presente.- Y en el carácter acreditado dice: Que otorga 25
PODER ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO a favor del Doctor **Matias** 27
ORTIZ de ROZAS, con documento nacional de identidad N° 32.365.569; 28
para que en nombre y representación de "**GALENO SEGUROS S.A.**", actúe 29
ante Jueces, Tribunales, autoridades judiciales de la Nación y de 30
la Provincia de Tucumán, Tribunales de faltas, Departamentos 31
Policiales, Fiscalías, las reparticiones públicas, organismos 32
oficiales y demás dependencias nacionales, provinciales o 33
municipales, realizando todo tipo de trámites y gestiones ante los 34
mismos. Al efecto se lo faculta para que se presente ante las 35
autoridades y reparticiones que corresponda, con escritos, 36
escrituras, documentos, recursos, títulos, autorizando a realizar 37
todas las tramitaciones de orden policial y/o judiciales, por casos 38
en los que "**GALENO SEGUROS S.A.**" y/o sus asegurados se vean 39
involucrados, y aquellos que le sean requeridos, intervenir y 40
comparecer en defensa de los intereses de la sociedad, promover 41
cuestiones de jurisdicción y competencia, recusar o intervenir en 42
toda clase de recusaciones, solicitar notificaciones, citaciones, 43
emplazamientos y costas procesales, seguir los procedimientos 44
pertinente en caso de rebeldía o contumacia del o los querellados, 45
impulsar los procesos, proporcionar elementos de convicción y 46
argumentar sobre ellos, consultar expedientes radicados en la 47
Provincia de Córdoba, tomar vista de los mismos y solicitar 48
fotocopias de las actuaciones, solicitar el retiro del expediente 49
en préstamo; solicitar todas las diligencias necesarias tendientes 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 304



N 023233567

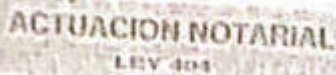


1 a la comprobación de los hechos, solicitar prueba informativa e
2 instrumental, presentar interrogatorios y asistir a audiencias de
3 testigos pudiendo ampliar y formular nuevas pregunta, nombrar,
4 consentir o recusar peritos de toda indole, proponer puntos de
5 pericia y ampliaciones, impugnar pericias, diligenciar oficios,
6 exhortos, mandamientos o citaciones y designar a quienes deban
7 hacerlo, solicitar declaraciones indagatorias, incommunicaciones,
8 procesamientos, detenciones y prisiones preventivas, solicitar
9 medidas conservatorias, testimonios o inscripciones, embargos,
10 secuestros, inhibiciones, anotaciones de Litis y toda otra clase de
11 medidas precautorias, cautelares o ejecutorias sobre los bienes de
12 los querellados y levantamientos, presentar escritos y documentos
13 de toda indole, ofrecer y producir toda clase de pruebas e
14 informaciones, oponerse a pruebas ofrecidas por las otras partes,
15 interrumpir prescripciones, ofrecer, prestar, otorgar y exigir toda
16 clase de cauciones o garantías personales o reales que fueran
17 requeridas por los tribunales, intervenir en juicios orales, en el
18 cotejo de documentos, firmas y letras y a toda clase de
19 reconocimientos para la individualización de las personas, celebrar
20 arreglos o transacciones judiciales o extrajudiciales, pedir la
21 conclusión o la clausura del sumario y la elevación a juicio,
22 intervenir en toda clase de incidentes, en excepciones perentorias,
23 dilatorias, en artículos de previo y especial pronunciamiento o
24 juicios, suspensión de juicio a prueba y juicio abreviado,
25 intervenir en el desarrollo del debate, interrogatorio a testigos,



N 023233567

planteo de incidencias, alegar y acusar, obtener sentencia y 26
solicitar la indemnización integral del daño causado, apelar, 27
interponer o renunciar toda clase de recursos ordinarios o 28
extraordinarios, hacer protesta y recurrir en casación, pedir 29
condenas, sobreseimientos o absoluciones. Asimismo queda facultado 30
para representar a la compañía en procesos de mediación en los 31
cuales la sociedad fuera requerida o requirente, intervenir en 32
defensa de la sociedad en todos los procesos de mediación previstos 33
en la Ley 24.573 presentes o futuros de cualquier naturaleza, en 34
que sean parte o tengan algún interés como requerida directa o 35
requerida por citación en garantía, con facultad para realizar todo 36
tipo de gestiones a tal efecto, declinar o prorrogar 37
jurisdicciones. El presente poder no podrá ser sustituido total o 38
parcialmente por el apoderado.- Se deja constancia que las 39
facultades precedentemente enunciadas son meramente 40
ejemplificativas y no limitativas por cuyo motivo el apoderado 41
queda autorizado para realizar todos los actos, gestiones, trámites 42
y diligencias que fueran menester para el mejor desempeño del 43
presente mandato.- **LEIDA Y RATIFICADA**, así la otorga y firma por 44
ante mí de todo lo cual doy fe.- Hay una firma.- Está mi sello.- 45
Ante mí: **JOSE LUIS DE ANDREIS**.----- 46
-----**CONCUERDA** con su escritura matriz que 47
pasó ante mí al folio 1496 del Registro Notarial 1069 de Capital 48
Federal, a mi cargo, doy fe.- **PARA EL APODERADO** expido la presente 49
Primera Copia en dos fojas de Actuación Notarial que llevan los 50



N 023233568

1 numeros N 023233566 y la presente que sello y firmo en el lugar y
2 fecha de su otorgamiento.-

4

4

—

1

1

SE 1 DE ANDREIS
CAIO
323



LEGALIZACION

LEY 403



L 014685556



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley organica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano JOSE LUIS DE ANDREIS

obrantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo

el N°180924441515/0

La presente legalizacion no juzga sobre

el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, lunes 24 de septiembre de 2018

ESC. MARIA CRISTINA DEYDONNAZ
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

Materia: ...
Motivo: ...
Fecha: ...

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
AUTOMOTORES	268754	2	Desde las 12:00 Hs. del 04/12/2021 Hasta las 12:00 Hs. del 04/03/2022

Datos del Tomador/Asegurado		
Nombre y Apellido / Razón Social : ROLDAN, NESTOR JAVIER		Cod. Aseg.: 418833
Domicilio : RUTA 325 KM 5 5		
Localidad: 4142 MONTEROS	Provincia : TUCUMAN	
CUIT : 20321675175	Condición de IVA: CONSUMIDOR FINAL	

PRODUCTOR: 74825 ORELLANA DAVID ESTEBAN	MATRÍCULA N°SSN: 87136	CASILLERO:
--	-------------------------------	-------------------

MODO DE FACTURACIÓN: ANUAL C/ REFACTURACION TRIMESTRAL

FRENTA DE PÓLIZA	
ENDOSO DE REFACTURACION	
FACTURACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO: 4 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 4 DE MARZO DE 2022 (*) PRORROGA AUTOMÁTICA DE VIGENCIA HASTA LAS 12:00 HS. DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
CANTIDAD TOTAL DE VEHÍCULOS CUBIERTOS	: 1 VEHÍCULOS.
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:	
TIPO: AUTOS	MARCA/MODELO: VOLKSWAGEN VENTO 2.5 170 HP ADVANCE
AÑO: 2011	PATENTE: JQZ596
MOTOR: CCC091744	CHASIS: 3VWHG61K3AM164551
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR	
SUMA ASEGURADA: 0,00	
COBERTURA: A RESPONSABILIDAD CIVIL - RESPONSABILIDAD CIVIL	
SEGURO OBLIGATORIO ART. 68 LEY N° 24.449.- SO-RC 6.1 LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 1.700.000	
SEGURO VOLUNTARIO CG-RC RES.39.927 SSN LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 17.500.000,00.	
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - RESOLUCION N° 40691-E/2017	
"Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio."	
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA.....	\$ 17.500.000,00

MONEDA	PRIMA PURA	GASTOS ADQUISICIÓN	GASTOS EXPLOTACIÓN	PRIMA	REC. FINANCIERO	SUB TOTAL
\$	1.240,79	381,78	286,34	1.908,91	57,27	1.966,18

T.SUP. + S.S.	INT. + SELL.	I.V.A. (*)	R.G. 3337	IVA RFI (*)	I.BRUTOS	LEY 26363	PREMIO
21,63	41,29	400,87	0,00	12,03	0,00	19,66	2.461,66

(*) Se indica al solo efecto informativo, no constituyendo crédito fiscal.

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO 1° CUOTA
DEBITO AUTOMATICO : NARANJA	19/12/2021
Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza.	
SO-RC.6.1 CG-RC.1.1 CG-RC.2.1 CG-RC.3.1 CG-RC.4.1 CG-RC.5.1 CG-CO.5.1 CG-CO.7.1 CG-CO.8.1 CG-CO.9.1 CG-CO.10.1 CG-CO.11.1 CG-CO.12.1 CG-CO.13.1 CG-CO.14.1 CG-CO.15.1 CG-CO.16.1 CG-CO.17.1 CG-CO.18.1 CA-RC.2.1 CA-RC.5.1 CA-RC.5.2 CA-CC.9.1 CA-CO.5.1 CA-CO.5.2 CA-CO.5.3 CA-CO.6.1 CA-CO.7.1 CA-CO.14.1 CA-CO.15.1 CO-EX.2.1	*****

Entre GALENO SEGUROS S.A., en adelante "EL ASEGURADOR", y quien se designa con el nombre de "TOMADOR", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas en esta póliza que forman parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta o solicitud del seguro, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro del mes de haber recibido la póliza (art.12 de la Ley de Seguros).

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-777-5433. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.galenoseguros.com.ar

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON GALENO SEGUROS S.A. AL 0800-777-5433.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Sinistros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

ESTÁ PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR RESOLUCION N° 36100



Diego Sobrini
Gerente General
Galeno Seguros S.A.

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
AUTOMOTORES	268754	2	Desde las 12:00 Hs. del 04/12/2021 Hasta las 12:00 Hs. del 04/03/2022

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al Asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado"

NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrá ser inferior a CIEN (100) kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores a SEIS (6) servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a UN (1) servicio por mes.

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado

Advertencia al asegurado: Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá: a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto. b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.

ACREEDOR PRENDARIO : No posee

ENDOSO DE REFACTURACION

FACTURACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO: 4 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 4 DE MARZO DE 2022
(*) PRORROGA AUTOMÁTICA DE VIGENCIA HASTA LAS 12:00 HS. DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CANTIDAD TOTAL DE VEHÍCULOS CUBIERTOS : 1 VEHÍCULOS.

DEBITO AUTOMATICO : NARANJA

PLAN DE PAGOS

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE
1	19/12/2021	820,46
2	19/01/2022	820,60
3	19/02/2022	820,60

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
AUTOMOTORES	268754	2	Desde las 12:00 Hs. del 04/12/2021 Hasta las 12:00 Hs. del 04/03/2022

ASISTENCIA STANDARD

CONDICIONES DE PRESTACION

Servicio de Asistencia al Vehículo Categoría Standard

PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

Los servicios serán prestados a través de SOS S.A., en adelante El Prestador.

BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS

Reviste calidad de Beneficiario de los servicios indicados en las presentes Condiciones, el propietario del vehículo alcanzado por el servicio, o el conductor del mismo debidamente habilitado con el registro correspondiente, nacional o internacional.

Se consideran también Beneficiarios a los ocupantes del vehículo al momento de solicitarse un servicio. Los ocupantes no podrán acceder a los beneficios aquí detallados, cuando excedan en número a la cantidad de cinturones de seguridad original asientos de fábrica disponibles y capacidad permitida para el tipo de vehículo.

AREA DE COBERTURA

Los servicios detallados en las presentes Condiciones serán brindados en Argentina.

La cobertura se extenderá a Uruguay, Brasil (al sur del Paralelo 24), Bolivia, Paraguay y Chile.

Para todos los servicios contenidos en las presentes condiciones de prestación, el Beneficiario debe ponerse en contacto con los Centros de Atención Telefónica de El Prestador no revistiendo ninguna casusa que pudiera arguirse excepción a esta norma.

CARACTER DE LOS SERVICIOS

Los servicios de asistencia al vehículo aquí descripto, son prestaciones gratuitas en la medida establecida en las presentes Condiciones, para nuestros asegurados del Ramo Automotores, siendo de libre elección su utilización por parte del Asegurado y/o Beneficiario/s.

Las presentes condiciones son complementarias de las especificaciones de los servicios detallados en la Cláusula de Póliza CA-CO 15.1. Por tal motivo, los beneficios ampliatorios a dicha cláusula, podrían ser modificados en cualquier momento y sin previo aviso, por razones de índole operativas.

CONDICIONES DE PRESTACION

1 - SERVICIO PRINCIPAL

a. ASISTENCIA MECANICA:

Tal asistencia, comprenderá la presencia de personal especializado en mecánica ligera para el tratamiento de la urgencia que pudiera padecer el vehículo. El cese de la asistencia se produce con la puesta en marcha de la unidad sobre la cual se solicitó el servicio. En caso de existir cualquier circunstancia que imposibilite su puesta en marcha y el consecuente cese del servicio, y siempre que por las características del rodado el mismo se encuentre habilitado para recibir el servicio de remolque, el Beneficiario deberá coordinar mediante contacto telefónico con El Prestador el acarreo de la unidad, de acuerdo al tope de kilómetros correspondiente a su categoría.

b. TRASLADO DEL VEHICULO / REMOLQUE:

En aquellos casos en que no se pudiera dar solución in-situ al inconveniente que originó la detención del vehículo mediante la Asistencia Mecánica, y si el mismo dispusiera del servicio de remolque conforme las pautas aquí establecidas, se procederá a su traslado al destino donde el Beneficiario disponga, de acuerdo al tope de kilómetros correspondiente a su categoría.

El vehículo a remolcar deberá encontrarse en la vía pública para que se pueda dar comienzo al traslado (modalidad del servicio: puerta a puerta) y no podrá contener carga alguna.

El Beneficiario podrá solicitar también como traslado sin cargo, aquellos servicios que se desprendan de hallazgos de vehículos robados, traslados originados en dependencias policiales y vehículos sin ruedas.

La asistencia cesará totalmente en el momento en que el vehículo del Beneficiario arribe a la puerta del destino al que solicitó ser trasladado, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula.

El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.

2 - TOPE DE KILÓMETROS

La presente clasificación en categorías contempla el límite de kilómetros libres para el remolque en Argentina

Categoría Standard: 100 kms. lineales.

Siendo kilómetros lineales el vocabulario utilizado en el mercado para los expresar los kilómetros de punto a punto o de ida.

El beneficiario podrá requerir un traslado a mayor distancia de los límites establecidos precedentemente. Los kilómetros

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
AUTOMOTORES	268754	2	Desde las 12:00 Hs. del 04/12/2021 Hasta las 12:00 Hs. del 04/03/2022

ASISTENCIA STANDARD

excedentes (ida más vuelta) serán a su cargo. Este excedente no está cubierto en la póliza contratada por el asegurado y su costo será a exclusiva consideración de El Prestador conforme a la cláusula CACO 15.1.

Se considerará parte del mismo traslado inicial un segundo contacto que indique igual o similar falla y se encuentre en el lugar o inmediaciones del lugar donde haya sido previamente descargado, debiendo el Beneficiario abonar los kilómetros que excedan a la franquicia, computados desde el origen inicial hasta el destino final (no se acepta modalidad de postas).

Los traslados en el exterior no cuentan con kilómetros libres, sino con el equivalente en pesos argentinos, de los km que posee en la argentina.

Para que un vehículo pueda trasladarse, deberán resguardarse en todo y en parte los principios señalados en la Ley de Tránsito 24.449 tanto para el vehículo a trasladar como para el móvil de remolque que concurra a prestar la asistencia:

- El vehículo deberá contar con la documentación obligatoria para circular y deberá en todos los casos viajar acompañado de una persona que se haga responsable del traslado.
- No podrán viajar personas en el vehículo mientras este esté siendo remolcado.
- Podrán viajar hasta dos personas, más el chofer, en la cabina del móvil que concurra a brindar el servicio, y las mismas no podrán ser menores de 11 años en ningún caso.

3 - CANTIDAD DE SERVICIOS:

La cantidad máxima de servicios sin cargo que podrá solicitar el beneficiario, se expresa a continuación:

Categoría Standard: 6 servicios anuales (maximo 1 servicio mensual)

El cómputo de la anualidad regirá de acuerdo al día de inicio de la póliza.

El beneficiario podrá requerir servicios de traslado por sobre el tope de servicios establecido, siendo el costo de ese servicio adicional y los kilómetros que excedan la franquicia básica de 30kms lineales incluida en tal servicio, a su cargo.

4 - LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DEL SERVICIO

EXCLUSIONES A LA ASISTENCIA

El servicio de asistencia mecánica y remolque no será prestado en ninguna de las siguientes condiciones:

- Carreteras y/o caminos de difícil acceso.
- Zonas inundadas.
- Caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.).
- Zonas de arenas blandas o movedizas.
- Zonas de alto riesgo personal.
- Tramos o trazas de ruta y/o autopistas concesionadas, donde en cumplimiento del contrato entre el Concesionario y la Autoridad de Aplicación, el servicio no sea libre.
- Vehículos volcados, tumbados, o fuera de su eje.
- Vehículos desarmados, sin motor y/o sin chasis.

SERVICIOS NO INCLUIDOS:

Los siguientes servicios no se encuentran incluidos dentro de la cobertura básica del servicio, y por lo tanto quedan sujetos a evaluación de El Prestador para su prestación y/o pueden conllevar un costo a convenir, a cargo del beneficiario

- Servicios derivados de falta de abastecimiento de combustible y/o lubricantes (sin combustible).
- Servicios para la continuación de la reparación del vehículo, una vez que el mismo se encuentra en un taller mecánico, y/o para dejar el mismo a resguardo cuando no ha logrado ser reparado (taller a taller).
- Espera mayor a quince (15) minutos del móvil mecánico o de traslado/remolque.
- Extracción del vehículo cuando se encontrara atascado, atorado, o dentro de una zanja, camino, campo o finca.
- Cuando el siniestro o falla que motivara la asistencia, fuese derivación directa de la participación del vehículo asegurado en competencias deportivas legales o ilegales.
- Cuando el siniestro o falla que motivara la asistencia, fuese derivación directa del consumo de drogas lícitas o ilícitas y/o de estado de ebriedad comprobado o aparente por parte del conductor.
- Cuando el vehículo se encuentre dentro de un garage o detenido en un lugar acotado en sus dimensiones, o que por sus características imposibiliten o dificulten el acceso del móvil grúa y/o la maniobrabilidad de El Prestador para efectuar el retiro de la unidad.
- Caminos de difícil acceso (tierra, ripio, caminos secundarios) y calzadas no pertenecientes a la Red de Tránsito Pesado Nacional.

GASTOS NO CONTEMPLADOS

- Peajes por los que el móvil de traslado tenga que atravesar para realizar la prestación, los mismos serán a cargo del Beneficiario.

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
AUTOMOTORES	268754	2	Desde las 12:00 Hs. del 04/12/2021 Hasta las 12:00 Hs. del 04/03/2022

ASISTENCIA STANDARD

- Gastos de alimentación y/o viáticos.
- Asistencia a ocupantes transportados bajo la modalidad «auto stop».
- Suministro de combustible.
- Asistencia a ocupantes cuyo número exceda la cantidad de asientos de fábrica del vehículo.
- Los gastos de reparación y/o mantenimiento.
- Todo tipo de gasto no contemplado en las presentes condiciones, incluyendo gastos por servicios descriptos que no hayan sido previamente autorizados por el personal operativo de El Prestador

5 - SERVICIOS ADICIONALES

El beneficiario podrá solicitar las siguientes prestaciones como un complemento del traslado del vehículo, y siempre que se ponga en contacto con los Centros de Atención Telefónica de El Prestador.

No obstante estos servicios pueden brindarse mediante la red propia, como autorizarse para ser efectuados por otro prestador y luego reintegrado su costo al Beneficiario. Éste debe indefectiblemente solicitarlos telefónicamente para que se active o autorice la asistencia, no encontrándose automáticamente autorizados bajo ninguna circunstancia

a. LUBRIMOBIL

El prestador brindará al cliente el servicio de cambio de filtro y aceite a domicilio, sin cargo al asegurado, con un tope de 2 prestaciones al año. Los costos de los lubricantes, son a cargo del beneficiario.

b. DEPOSITO Y CUSTODIA

En aquellos casos donde de la prestación del servicio se desprenda la necesidad de custodiar el vehículo para poder continuar el traslado, el Prestador se hará cargo de la custodia del vehículo sin cargo para el asegurado, con un tope de 24 hs.

c. GRABADO DE CRISTALES

El servicio de grabado de cristales se efectuará al vehículo alcanzado por el servicio en los locales habilitados por El Prestador al efecto. Este servicio será sin cargo.

En el caso que en determinadas localidades no se lograra la coordinación de un horario disponible, favorable para el Beneficiario, se concederá por reintegro, previa autorización telefónica de los Centros de Atención Telefónica de El Prestador, hasta el límite máximo de \$600,00 Seiscientos pesos).

d. AUTO SUSTITUTO

En el caso de Robo, Hurto o Destrucción Total del vehículo alcanzado por el servicio, y mediando autorización y pedido de la Compañía Aseguradora, el Prestador se contactará con el Beneficiario, a efectos de realizar la coordinación y toma a cargo de un vehículo de alquiler -tipo sedán-. Esta prestación podrá solicitarse una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes y dentro de un lapso de hasta treinta (30) días de producido el hecho.

La prestación prevista en este ítem será brindada, en caso de corresponder, sólo dentro del territorio nacional y bajo los siguientes topes:

Categoría standard: tope de 3 días con 300kms incluidos

e. ASESORIA LEGAL TELEFONICA

En caso de accidente y solo en el territorio nacional, el Beneficiario podrá solicitar se le brinde asesoramiento legal telefónico sin cargo, a los fines de cumplimentar la tramitación del siniestro y eventuales consecuencias civiles del mismo. Este servicio se brindará en cada ocasión que se desprenda de la necesidad de asistencia al vehículo, sin cargo para El Beneficiario.

f. ASISTENCIA EN VIAJE

En el supuesto de que el Beneficiario se encontrara a más de 100kms de su localidad de origen, y en conjunto con la solicitud de asistencia al vehículo, podrá brindarse a El Beneficiario la coordinación de uno de los siguientes servicios, a su elección:

- Desplazamiento de más de 2 ocupantes del vehículo desde el lugar de la falla hasta el de la reparación. Medio de transporte a criterio de El Prestador. (Tope total de \$1.200,00 por persona).
- Desplazamiento de todos los ocupantes desde el lugar de la reparación hasta el domicilio o destino final del viaje. (Tope total de \$2.000,00 por persona).
- Hospedaje en alojamientos de hasta 3 estrellas por un máximo de 72hs, para aguardar la reparación del vehículo. (Tope total de \$1.500,00 por persona por día y hasta cumplir las 72hs).
- Desplazamiento desde el domicilio o destino final del viaje, hacia el lugar de la reparación para la búsqueda del vehículo reparado. (Sólo para una persona).

6 - PEDIDO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHICULO

La solicitud del servicio podrá realizarse:

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
AUTOMOTORES	268754	2	Desde las 12:00 Hs. del 04/12/2021 Hasta las 12:00 Hs. del 04/03/2022

ASISTENCIA STANDARD

- En el territorio de la República Argentina:
- Telefónicamente a través de la línea 0-800-999-0084
- Whatsapp: 11 2808 0012
- Webapp: <https://TuAsistencia.redsos.com.ar>
- Vía SMS al 70703 con el texto: SOS (espacio) AAA111, donde AAA111 es la patente del vehículo asegurado. El Prestador no se constituye en responsable por la habilitación de este servicio en la línea telefónica de El Beneficiario para que el mensaje de texto sea enviado desde su línea (la línea no deberá tener bloqueado el servicio de mensajes Premium).
- Desde países limítrofes:
Con modalidad de cobro revertido al (54-351) 485 8321

Para una mejor atención, durante el contacto telefónico, se recomienda informar:

- Datos del vehículo (Nro. de patente, marca, modelo y color).
- Número de póliza o Apellido y Nombre del Titular.
- Calle y altura de la detención, o kilómetro si es ruta.
- Posible diagnóstico del problema.

Para el acceso a cualquiera de las prestaciones contempladas en el presente, ineludiblemente el Beneficiario deberá solicitarlas telefónicamente, aún aquellas reconocidas por reintegro. No configurará excepción a esta regla, la imposibilidad de comunicación que pudiera sostener el Beneficiario por cualquier causa.

7 - CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS

Una vez que desde los Centros de Atención Telefónica de El Prestador se informe al Beneficiario la demora del arribo de la unidad de mecánica ligera o remolque, deberá informar que, aún cuando el servicio se encuentre en curso o no se haya concretado, la cancelación del mismo por parte del Beneficiario, dentro de los quince (15) minutos desde el aviso de la demora, para evitar que éste sea computado como servicio realizado y descontado del tope de servicios sin cargo expresado en el punto 3 de estas condiciones.

8 - REINTEGROS

Todos los casos de reintegros deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de El Prestador. En el caso que alguno de los servicios enunciados en las presentes Condiciones haya sido autorizado por la Central Operativa de El Prestador a realizarse por reintegro, será condición indispensable para acceder al mismo la presentación por parte del Beneficiario de la correspondiente factura fiscal válida que acredite el gasto incurrido. El incumplimiento en la presentación de dicho comprobante podrá configurar el rechazo por parte de El Prestador. Los reintegros se efectuarán al tipo de moneda correspondiente al país donde se realicen los mismos, según la cotización de la divisa correspondiente al día en el que se realizara el gasto.

9 - JURISDICCION

Para todas las cuestiones de derecho, relativas a la relación contractual entre el titular y/o los demás beneficiarios definidos como tales de los servicios detallados en las presentes Condiciones y El Prestador, queda pactada la aplicación de la legislación argentina y la jurisdicción de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

* Las 24 hs., los 365 días del año *
* Asistencia al Vehículo (*): 0-800-999-0084 *
* Whatsapp: 11 2808 0012 *
* Webapp: <https://TuAsistencia.redsos.com.ar> *
* SMS al 70703 con el texto: SOS (espacio) patente de la unidad asegurada *
* Desde Países Limítrofes: (54-351) 485 8321 por Cobro Revertido *
* Disponible también para llamadas locales *

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
AUTOMOTORES	268754	2	Desde las 12:00 Hs. del 04/12/2021 Hasta las 12:00 Hs. del 04/03/2022

Datos del Asegurado

Nombre y Apellido / Razón Social : ROLDAN, NESTOR JAVIER

Domicilio : RUTA 325 KM 5 5

Localidad: MONTEROS

CUIT : 20321675175

Provincia : TUCUMAN

Condición de IVA: CONSUMIDOR FINAL

FACTURA

Código de pago Banelco: 0400268754000000020

Condición de IVA de la Operación: CONSUMIDOR FINAL

MOTIVO: REFACTURACION - REFACTURACION

CAPITAL FEDERAL, 30/11/2021

PRIMA	:	\$	1.908,91	
REC.FIN	:	\$	57,27	
IMP+SELL	:	\$	475,82	
PERC.IB	:	\$	0,00	LEY 26363 : \$ 19,66
PREMIO	:	\$	2.461,66	

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	19/12/2021	820,46	
2	19/01/2022	820,60	
3	19/02/2022	820,60	

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP N° 1415/03 - Anexo I)

DEBITO AUTOMATICO : NARANJA

ORG. : 74825 - ORELLANA DAVID ESTEBAN

PROD. : 74825 - ORELLANA DAVID ESTEBAN

PLAN : GALE - GALENO

RIESGO : VOLKSWAGEN VENTO 2.5 170 HP ADVANCE Año : 2011 Cobert.: A

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

(0X6=9)
0040061309

COMPROBANTE DE DENUNCIA (INTERNO)

Siniestro		CON COB.FINANCIERA																															
Rama.....: AUTOMOTORES Nro de Siniestro....: 61309 Tipo:ACCIDENTE/CHOQUE Estado:FINALIZADO Fecha de Ocurrencia..: 01/01/2022 Hora:14:00:00 Fecha de Denuncia: 04/01/2022 Ingresado por Origen: UO GENERAL Venc. Art. 56: 18/01/2022 Denunciante.....: ROLDAN, NESTOR JAVIER Tipo de Persona: ASEGURADO Domicilio.....: RUTA 325 KM 5 5 4142-MONTEROS Te: 3863-536256 Nro.Documento.....: 20321675175																																	
Descripción del Accidente																																	
Calle 1.....: RUTA 325 KM 8		Altura: 0																															
Calle 2.....:		Altura: 0																															
Localidad.....: 4142 MONTEROS		Provincia: TUCUMAN																															
Comisaría.....: COMISARIA CAPITAN CACERES		Acta: Sumario:																															
Grado de Culpa.....: 100,00 %																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Asegurado Tercero</th> <th colspan="3">Asegurado Tercero</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Semáforo en Rojo</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>Venía por la Dercha</td> <td>(N/I)</td> <td>(N/I)</td> </tr> <tr> <td>Cartel de Pare</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>Estacionamiento</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Marcha Atrás</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>Apertura de Puerta</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Maniobra</td> <td>(N/I)</td> <td>(N/I)</td> <td>Calle c/Avenida</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table>				Asegurado Tercero			Asegurado Tercero			Semáforo en Rojo	No	No	Venía por la Dercha	(N/I)	(N/I)	Cartel de Pare	No	No	Estacionamiento	No	No	Marcha Atrás	No	No	Apertura de Puerta	No	No	Maniobra	(N/I)	(N/I)	Calle c/Avenida	No	No
Asegurado Tercero			Asegurado Tercero																														
Semáforo en Rojo	No	No	Venía por la Dercha	(N/I)	(N/I)																												
Cartel de Pare	No	No	Estacionamiento	No	No																												
Marcha Atrás	No	No	Apertura de Puerta	No	No																												
Maniobra	(N/I)	(N/I)	Calle c/Avenida	No	No																												
Descripción																																	
VENIA DE CACERES A MONTEROS POR LA RUTA 325 A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 08 UNA MOTOCICLETA QUE VENIA DELANTE MIO POR EL MISMO CARRIL, SE CRUZA; DESCONOSCO EL MOTIVO DE TAL MANIOBRA, INTENTO FRENAR MI VEHÍCULO PERO TERMINO IMPACTANDO CON ESTE.																																	
Riesgo																																	
Rama.....: AUTOMOTORES Nro de Póliza.....: 268754 Item: 1 Supl: 2 Plan: GALE Reaseguro: Sin Reaseguro Fecha de Emisión....: 30/11/2021 Vigencia desde: 04/12/2021 Hasta: 04/03/2022 Tomador.....: 418833 ROLDAN, NESTOR JAVIER Domicilio.....: RUTA 325 KM 5 5 4142-MONTEROS Teléfono.....: 3863-536256 Conductor.....: (El Conductor es el Asegurado)																																	
Vehículo																																	
Vehículo.....: 46 475 1 VOLKSWAGEN-VENTO 2.5 170 HP ADVANCE 2011 JQZ596 Capítulo/Variante...: 1 1 1 GRUPO 2 PARTICULAR Tipo de Vehículo....: 0 AUTOS Año Fab.: 2011 Patente.....: JQZ596 Motor: CCC091744 Chasis:3VWHG61K3AM164551 Cobertura.....: A RESPONSABILIDAD CIVIL CLASICA Valor Aseg.:\$ 0,00 Producto.....:																																	
Reclamo Nro: 1																																	
Motivo de Reserva...: R. CIVIL LESIONES																																	
Reclamante.....: ALBORNOZ SONIA CAROLINA		Tel:																															
Domicilio.....: HUMBERTO VIOLA - CAPITAN CACERES 4142-		DNI: 43709901																															
Cobertura Técnica...: CON COBERTURA TECNICA																																	
Lesionado.....: (El lesionado es el reclamante)																																	



(0X6=9)
0040061309

COMPROBANTE DE DENUNCIA (INTERNO)

Lesionado Respecto del Asegurado:

Parentesco con Aseg.: No
Cantidad de Hijos.: 0 Edades: 0 0 0 0 0 0
Empleado/Autónomo.: Ingreso Mensual: \$ 0,00
Grado de Lesión.: GRAVE (9 A 30 PUNTOS)
Vehículo.: 00990-238-01 ZANELLA ZB 110 LT NEW
Patente.: A067QGG Año: 0

Reclamo Nro: 2
Motivo de Reserva.: R. CIVIL AUTOS - AUTO
Reclamante.: PEREZ GRACIELA LUJAN Tel:
Domicilio.: ORAN - EL CERCADO 4142- DNI: 37286659
Cobertura Técnica.: CON COBERTURA TECNICA
Conductor.: (El conductor es el reclamante)
Propietario.: (El propietario es el reclamante)
Compañía Aseg.: LATIN AMERICAN RE SA Cobertura:
Póliza.: Fin de Vigencia: / /
Vehículo.: 00990-237-01 ZANELLA ZB 110 LE NEW
Patente.: A067QGG Año: 0

Eventos del Siniestro

Sec.	Cód.	Evento	Fecha	Hora	Usuario
1	200	RECEPCION RECLAMO DE TERCERO	04/01/2022	18:46:11	ORELLANA, DA
2	131	ACTIVACION DE PLAZOS	04/01/2022	18:46:11	ORELLANA, DA
3	200	RECEPCION RECLAMO DE TERCERO	04/01/2022	18:46:11	ORELLANA, DA
4	131	ACTIVACION DE PLAZOS	04/01/2022	18:46:11	ORELLANA, DA
5	130	INTERRUPCION DE PLAZOS	11/01/2022	16:22:01	SARABI, SOLA
6	130	INTERRUPCION DE PLAZOS	11/01/2022	16:22:03	SARABI, SOLA
7	72	MODIFICACION MANUAL DE RESERVA	11/01/2022	16:23:15	SARABI, SOLA
8	72	MODIFICACION MANUAL DE RESERVA	11/01/2022	16:23:20	SARABI, SOLA
9	72	MODIFICACION MANUAL DE RESERVA	17/02/2022	16:45:15	SARABI, SOLA
10	804	LIQUIDADO Y PENDIENTE DE AUTORIZAR	17/02/2022	16:46:27	SARABI, SOLA
11	805	PENDIENTE DE PAGO POR TESORERIA	17/02/2022	16:46:35	SARABI, SOLA
12	826	PAGADO POR TESORERIA	28/04/2022	12:08:24	SARAVIA, NOR
13	72	MODIFICACION MANUAL DE RESERVA	30/05/2022	12:30:48	SARABI, SOLA
14	804	LIQUIDADO Y PENDIENTE DE AUTORIZAR	30/05/2022	12:32:37	SARABI, SOLA
15	301	AFECTACION TOTAL DE RESERVA	30/05/2022	12:33:56	SARABI, SOLA
16	132	INTERRUPCION PLAZOS	30/05/2022	12:33:59	SARABI, SOLA
17	805	PENDIENTE DE PAGO POR TESORERIA	30/05/2022	12:34:06	SARABI, SOLA
18	5	RIESGO NO CUBIERTO CONFIRMADO	30/05/2022	12:35:39	SARABI, SOLA
19	132	INTERRUPCION PLAZOS	30/05/2022	12:35:40	SARABI, SOLA
20	132	INTERRUPCION PLAZOS	30/05/2022	12:36:24	SARABI, SOLA
21	93	CAMBIO DE ESTADO A EN TRAMITE	30/05/2022	12:36:24	SARABI, SOLA
22	800	RECLAMO DERIVADO ANALISTA	30/05/2022	12:36:26	SARABI, SOLA
23	5	RIESGO NO CUBIERTO CONFIRMADO	30/05/2022	12:36:48	SARABI, SOLA
24	5	RIESGO NO CUBIERTO CONFIRMADO	30/05/2022	12:36:50	SARABI, SOLA
25	132	INTERRUPCION PLAZOS	30/05/2022	12:36:51	SARABI, SOLA
26	826	PAGADO POR TESORERIA	13/07/2022	00:52:07	SARAVIA, NOR
27	700	RECLAMO DERIVADO AL DEPTO DE LEGALES	12/08/2022	10:05:47	BONGIORNO, A
28	800	RECLAMO DERIVADO ANALISTA	12/08/2022	10:05:47	BONGIORNO, A
29	71	MODIFICACION RESERVA	12/08/2022	10:05:47	BONGIORNO, A
30	700	RECLAMO DERIVADO AL DEPTO DE LEGALES	12/08/2022	10:06:10	BONGIORNO, A



(0X6=9)
0040061309

COMPROBANTE DE DENUNCIA (INTERNO)

31	800	RECLAMO DERIVADO ANALISTA	12/08/2022	10:06:10	BONGIORNO, A
32	800	RECLAMO DERIVADO ANALISTA	12/08/2022	10:23:28	BONGIORNO, A
33	800	RECLAMO DERIVADO ANALISTA	12/08/2022	10:23:39	BONGIORNO, A
34	800	RECLAMO DERIVADO ANALISTA	16/11/2022	14:21:54	RUSSO, DAMIA
35	710		16/11/2022	14:21:54	RUSSO, DAMIA
36	800	RECLAMO DERIVADO ANALISTA	16/11/2022	14:21:54	RUSSO, DAMIA
37	710		16/11/2022	14:21:54	RUSSO, DAMIA
38	71	MODIFICACION RESERVA	01/07/2023	07:28:49	COSTANTINI,
39	63		27/07/2023	16:03:00	RUSSO, DAMIA
40	63		27/07/2023	16:03:00	RUSSO, DAMIA
41	72	MODIFICACION MANUAL DE RESERVA	28/07/2023	14:48:02	BARRIONUEVO,
42	804	LIQUIDADO Y PENDIENTE DE AUTORIZAR	28/07/2023	14:55:09	RUSSO, DAMIA
43	805	PENDIENTE DE PAGO POR TESORERIA	28/07/2023	15:04:42	BARRIONUEVO,
44	826	PAGADO POR TESORERIA	03/08/2023	10:07:32	SARAVIA, NOR

Otras pólizas vigentes del Asegurado: (no tiene pólizas vigentes)

Otros Siniestros de la Póliza: (no tiene Siniestros)



OCA CARTADOCUMENTO		ACUSE DE RECIBO CARTA DOCUMENTO OCA		RAH36010286	
REMITENTE	GALENO SEGUROS S.A.	DESTINATARIO	NESTOR JAVIER ROLDAN (4°61309 SS)		
	E RAWSON DE DELLEPIANE 150 1		RUTA 325 KM 5.5 1		
	CAPITAL FEDERAL		MONTEROS		
	CAPITAL FEDERAL		TUCUMAN	4142	
SUC. OCA DE ORIGEN		CARTA DOCUMENTO N°		FECHA	
TUC		CAH36010287		HORA	
FECHA DE EMISION		RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE			
11/01/2022		FIRMA		ACLARACION	
R.I: 0052372700				TIPO Y N° DE DOCUMENTO	

OCA CARTADOCUMENTO		CARTA DOCUMENTO OCA		CAH36010287	
REMITENTE	GALENO SEGUROS S.A.	DESTINATARIO	NESTOR JAVIER ROLDAN (4°61309 SS)		
	E RAWSON DE DELLEPIANE 150 1		RUTA 325 KM 5.5 1		
	CAPITAL FEDERAL		MONTEROS		
	CAPITAL FEDERAL		TUCUMAN	4142	

Buenos Aires, 11 de enero de 2022.

Póliza N°: 268754

Rama: 4 Sinistro N° 61309 Reclamo N°:1,2.

Asegurado: ROLDAN, NESTOR JAVIER

Vehículo Asegurado:VOLKSWAGEN-VENTO 2.5 170 HP ADVANCE 2011 JQZ596

Nos dirigimos a Ud. en relación al hecho denunciado en esta compañía el 04/01/2022 como ocurrido el pasado 01/01/2022, en que participara el rodado dominio JQZ596, a fin de informarle que Galeno Seguros S.A. no cuenta hasta el momento con los elementos necesarios para determinar si corresponde indemnización alguna a nuestro cargo, por dicho motivo interrumpimos los plazos previstos en el Art. 56 de la Ley de Seguros 17.418.

En virtud de ello y conforme lo establecido en el Art. 46, 2° párrafo de la citada ley, nos hallamos en la obligación de reservarnos el derecho de pronunciarnos en el siniestro hasta tanto se de cumplimiento a lo abajo detallado:

- 1-Copia de DNI del conductor al momento del siniestro.
- 2-Copia de cedula de identificación del automotor.
- 3-Copia de cedula de identificación del automotor- autorizado a conducir (cédula azul).
- 4-Copia de la "Licencia Nacional de Conducir" de conductor al momento del siniestro.
- 5-Copia del DNI del titular del vehículo involucrado.
- 6-Fotografías del vehículo asegurado.
- 7-Denuncia policial.
- 8-Teléfono de contacto del tercero.

9-Mantener entrevista personal dentro del plazo perentorio de los próximos 5 días con quien fuera el conductor del vehículo asegurado al momento del hecho a fin de constatar el original de su licencia de conducir a fin de verificar período de vigencia de la misma, y más específicamente que ésta lo habilite para conducir vehículos de las características del asegurado, y obtener copia de aquella, como así también ampliar los términos de su denuncia.

10-Se nos informe si labraron actuaciones penales, y en caso de ser así, informar los datos completos de las mismas; como así también la fiscalía o juzgado por ante el cual tramitan.

11-Obren en poder de esta aseguradora copia completa de la causa penal instruida como consecuencia del accidente "ut supra" detallado y que en ella se encuentren agregados los resultados de las siguientes pruebas y pericias: a) mecánica y accidentológica; b) informes periciales que permitan determinar fehacientemente las condiciones y la velocidad a la que circulaban los vehículos involucrados al momento del hecho, c) informes con resultado del examen de alcoholemia y/o toxicológico practicados a los conductores de los vehículos involucrados y d) declaraciones de los partícipes y/o testigos del hecho.

Informamos a Ud. que hasta tanto no se cumpla con lo requerido y se puedan verificar las circunstancias del hecho en cuestión, quedan interrumpidos los plazos para la aceptación o rechazo del evento denunciado

Deberá entregar la información y documentación solicitada a la casilla de correo: sarabis@galenoseguros.com.ar, dentro de las 72 hs. de recibida la presente.

Queda Ud. debidamente notificado.

Copia Remitente



Gabriela Soubelet

GABRIELA SOUBELET

DNI 14253359

Aclaración

N° Documento

OCA CARTADOCUMENTO		ACUSE DE RECIBO CARTA DOCUMENTO OCA		RAA35272289	
REMITENTE	GALENO SEGUROS S.A.	DESTINATARIO	NESTOR JAVIER ROLDAN (4*61309 SS)		
	ELVIRA RAWSON DE DELLEPIANE 150 1		RUTA 325 KM 5.5 1		
	CAPITAL FEDERAL		MONTEROS		
	CAPITAL FEDERAL		TUCUMAN	4142	
SUC. OCA DE ORIGEN		CARTA DOCUMENTO N°		FECHA	
TUC		CAA35272280		HORA	
FECHA DE EMISION		RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE			
30/05/2022		FIRMA		ACLARACION	
R.I: 0052560153				TIPO Y N° DE DOCUMENTO	

OCA CARTADOCUMENTO		CARTA DOCUMENTO OCA		CAA35272280	
REMITENTE	GALENO SEGUROS S.A.	DESTINATARIO	NESTOR JAVIER ROLDAN (4*61309 SS)		
	ELVIRA RAWSON DE DELLEPIANE 150 1		RUTA 325 KM 5.5 1		
	CAPITAL FEDERAL		MONTEROS		
	CAPITAL FEDERAL		TUCUMAN	4142	

Buenos Aires, 30 de mayo del 2022.

Ref.:

Póliza N°: 268754

Rama:4 Siniestro N°: 61309

Asegurado:ROLDAN, NESTOR JAVIER

Vehículo Asegurado: VOLKSWAGEN-VENTO 2.5 170 HP ADVANCE 2011 JQZ596

Nos dirigimos a Ud. en relación al hecho denunciado en esta compañía el 04/01/2022 como ocurrido el pasado 01/01/2022, en que participara el rodado dominio JQZ596.

Al respecto, ponemos en vuestro conocimiento que Galeno Seguros S.A. declina toda responsabilidad con motivo de los hechos denunciados, en tanto y en cuanto nos encontramos ante un supuesto no amparado por el contrato de seguro oportunamente celebrado.

En efecto, conforme surge del contenido de las Condiciones Generales sobre Daños al Vehículo (CG-DA 2.1 Exclusiones a la Cobertura para Daños - Inc. 25) "El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose práctico éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0.11 gramos por mil por hora". Por su parte la cláusula 5 de la Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SO-RC 4.1 Dolo o Culpa Grave) "El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor".

Teniendo en cuenta que, al momento del hecho, el resultado del examen toxicológico y de alcoholemia al conductor del vehículo asegurado arrojó resultado positivo al momento del hecho (1.09 gramos/litro de alcohol en sangre realizado por Dirección Sanidad, Policía de Tucumán N° de informe 44/187), cabe concluir que nos encontramos ante un supuesto expresamente excluido de la póliza en cuestión.

Queda Ud. debidamente notificado.

Copia Remitente



[Handwritten signature]

BARRIONUEVO GUILLERMO

DNI 21964748

Aclaración

N° Documento

OCA CARTADOCUMENTO		ACUSE DE RECIBO CARTA DOCUMENTO OCA		RAA35272579	
REMITENTE	GALENO SEGUROS S.A.	DESTINATARIO	NESTOR JAVIER ROLDAN (4*61309 SS)		
	ELVIRA RAWSON DE DELLEPIANE 150 1		RUTA 325 KM 5.5 1		
	CAPITAL FEDERAL		ISLA SAN JOSE		
	CAPITAL FEDERAL		TUCUMAN	4142	
SUC. OCA DE ORIGEN		CARTA DOCUMENTO N°		FECHA	
TUC		CAA35272570		HORA	
FECHA DE EMISION		RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE			
08/06/2022		FIRMA		ACLARACION	
R.I: 0052574188				TIPO Y N° DE DOCUMENTO	

OCA CARTADOCUMENTO		CARTA DOCUMENTO OCA		CAA35272570	
REMITENTE	GALENO SEGUROS S.A.	DESTINATARIO	NESTOR JAVIER ROLDAN (4*61309 SS)		
	ELVIRA RAWSON DE DELLEPIANE 150 1		RUTA 325 KM 5.5 1		
	CAPITAL FEDERAL		ISLA SAN JOSE		
	CAPITAL FEDERAL		TUCUMAN	4142	

Se reitera CD N° CAA35272280

Buenos Aires, 08 de junio del 2022.

Ref.:

Póliza N°:268754 Rama:4 Siniestro N°:61309

Asegurado:ROLDAN, NESTOR JAVIER

Vehículo Asegurado:VOLKSWAGEN-VENTO 2.5 170 HP ADVANCE 2011 JQZ596

Nos dirigimos a Ud. en relación al hecho denunciado en esta compañía el 04/01/2022 como ocurrido el pasado 01/01/2022, en que participara el rodado dominio JQZ596.

Al respecto, ponemos en vuestro conocimiento que Galeno Seguros S.A. declina toda responsabilidad con motivo de los hechos denunciados, en tanto y en cuanto nos encontramos ante un supuesto no amparado por el contrato de seguro oportunamente celebrado.

En efecto, conforme surge del contenido de las Condiciones Generales sobre Daños al Vehículo (CG-DA 2.1 Exclusiones a la Cobertura para Daños - Inc. 25) "El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y /o sufridos por el vehículo y/o su carga:cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífica, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose práctico éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0.11 gramos por mil por hora". Por su parte la cláusula 5 de la Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SO-RC 4.1 Dolo o Culpa Grave) "El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor".

Teniendo en cuenta que, al momento del hecho, el resultado del examen toxicológico y de alcoholemia al conductor del vehículo asegurado arrojó resultado positivo al momento del hecho (1.09 gramos/litro de alcohol en sangre realizado por Dirección Sanidad, Policía de Tucumán N° de informe 44/187), cabe concluir que nos encontramos ante un supuesto expresamente excluido de la póliza en cuestión.

Queda Ud. debidamente notificado.

Copia Remitente



[Handwritten signature]

BARRIONUEVO GUILLERMO

DNI 21964748

Aclaración

N° Documento

OCA CARTADOCUMENTO		ACUSE DE RECIBO CARTA DOCUMENTO OCA		RAH36010286	
REMITENTE	GALENO SEGUROS S.A.	DESTINATARIO	NESTOR JAVIER ROLDAN (4°61309 SS)		
	E RAWSON DE DELLEPIANE 150 1		RUTA 325 KM 5.5 1		
	CAPITAL FEDERAL		MONTEROS		
	CAPITAL FEDERAL		TUCUMAN	4142	
SUC. OCA DE ORIGEN		CARTA DOCUMENTO N°		FECHA	
TUC		CAH36010287		HORA	
FECHA DE EMISION		RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE			
11/01/2022		FIRMA		ACLARACION	
R.I: 0052372700				TIPO Y N° DE DOCUMENTO	

OCA CARTADOCUMENTO		CARTA DOCUMENTO OCA		CAH36010287	
REMITENTE	GALENO SEGUROS S.A.	DESTINATARIO	NESTOR JAVIER ROLDAN (4°61309 SS)		
	E RAWSON DE DELLEPIANE 150 1		RUTA 325 KM 5.5 1		
	CAPITAL FEDERAL		MONTEROS		
	CAPITAL FEDERAL		TUCUMAN	4142	

Buenos Aires, 11 de enero de 2022.

Póliza N°: 268754

Rama: 4 Sinistro N° 61309 Reclamo N°:1,2.

Asegurado: ROLDAN, NESTOR JAVIER

Vehículo Asegurado: VOLKSWAGEN-VENTO 2.5 170 HP ADVANCE 2011 JQZ596

Nos dirigimos a Ud. en relación al hecho denunciado en esta compañía el 04/01/2022 como ocurrido el pasado 01/01/2022, en que participara el rodado dominio JQZ596, a fin de informarle que Galeno Seguros S.A. no cuenta hasta el momento con los elementos necesarios para determinar si corresponde indemnización alguna a nuestro cargo, por dicho motivo interrumpimos los plazos previstos en el Art. 56 de la Ley de Seguros 17.418.

En virtud de ello y conforme lo establecido en el Art. 46, 2° párrafo de la citada ley, nos hallamos en la obligación de reservarnos el derecho de pronunciarnos en el siniestro hasta tanto se de cumplimiento a lo abajo detallado:

- 1-Copia de DNI del conductor al momento del siniestro.
- 2-Copia de cedula de identificación del automotor.
- 3-Copia de cedula de identificación del automotor- autorizado a conducir (cédula azul).
- 4-Copia de la "Licencia Nacional de Conducir" de conductor al momento del siniestro.
- 5-Copia del DNI del titular del vehículo involucrado.
- 6-Fotografías del vehículo asegurado.
- 7-Denuncia policial.
- 8-Teléfono de contacto del tercero.

9-Mantener entrevista personal dentro del plazo perentorio de los próximos 5 días con quien fuera el conductor del vehículo asegurado al momento del hecho a fin de constatar el original de su licencia de conducir a fin de verificar período de vigencia de la misma, y más específicamente que ésta lo habilite para conducir vehículos de las características del asegurado, y obtener copia de aquella, como así también ampliar los términos de su denuncia.

10-Se nos informe si labraron actuaciones penales, y en caso de ser así, informar los datos completos de las mismas; como así también la fiscalía o juzgado por ante el cual tramitan.

11-Obren en poder de esta aseguradora copia completa de la causa penal instruida como consecuencia del accidente "ut supra" detallado y que en ella se encuentren agregados los resultados de las siguientes pruebas y pericias: a) mecánica y accidentológica; b) informes periciales que permitan determinar fehacientemente las condiciones y la velocidad a la que circulaban los vehículos involucrados al momento del hecho, c) informes con resultado del examen de alcoholemia y/o toxicológico practicados a los conductores de los vehículos involucrados y d) declaraciones de los partícipes y/o testigos del hecho.

Informamos a Ud. que hasta tanto no se cumpla con lo requerido y se puedan verificar las circunstancias del hecho en cuestión, quedan interrumpidos los plazos para la aceptación o rechazo del evento denunciado

Deberá entregar la información y documentación solicitada a la casilla de correo: sarabis@galenoseguros.com.ar, dentro de las 72 hs. de recibida la presente.

Queda Ud. debidamente notificado.

Copia Remitente



Gabriela Soubelet

GABRIELA SOUBELET

DNI 14253359

Aclaración

N° Documento